que sean de executar que el poder que
se requiere para todo lo susodicho y lo a ello
anexo y dependiente e se mismo le damos
y otorgamos a la dha Ciud de Cartaxena sin
limitazion alguna y con sus insidenzias
y dependienzias franca, libre, y general
administrazion y con facultad de inbui
liar jurar y le poder sostituir y con la obli
gazion y relebazion en forma y asi lo
otorgamos como tal Ciud. ante uno de los
escrivanos de nuestro ayuntamiento en la muy
noble y muy leal Ciud de Lorca en veinte
y seis dias del mes de agosto de mill seiscientos
noventa y seis años siendo testigos Joseph
Martinez, Alonso alcolea porteros, y Gi
nes de Castillo vecinos desta dha Ciud
firmo la Justicia y dos caballeros rre
gidores como es estilo a todos los quales
yo el escrivano doi fee conozco = don Juan Anto
nio Martinez Carrasco = don Fran.co Brabo Ruiz
Soler = don Juan diego Garzia de Alcaraz =
Ante mi, Pedro Gimenez Zamora escrivano

Concuerda con su original que queda en el libro capitular
a que me remito y en fee de ello lo signe en la ciud de Lorca
en el dia del su otorgamiento &c

Gimenez
Zamora
Escrivano